



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

VISTO: **N°** 407-2015-GR/GR

El Informe N° 516-2015-GR/OLP, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-GR - Adquisición de material agregado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Ciudad Majes Modulo A-2 distrito de Majes, provincia de Caylloma - Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de marzo del año 2015 se convoca el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-GR - Adquisición de material agregado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Ciudad Majes Modulo A-2 distrito de Majes, provincia de Caylloma - Arequipa", siendo que el día 27 del mismo mes y año se publica el Acta de Otorgamiento de la Buena pro en el SEACE.

Que, mediante Informe N° 30-2015-GR/SGEPI-RO, la arquitecta Gregoria Calsi Quispe, residente de obra, requiere la anulación de la Solicitud de Bienes Nro. 479, que dio origen al proceso mencionado en el considerando anterior, pues ya contaban con un adjudicatario del proceso ADS N° 163-2014-GR - Adquisición de agregados para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Ciudad Majes modulo A-2, distrito de Majes, provincia de Caylloma - Arequipa"; suscribiéndose el 20 de marzo del presente año el Contrato N° 008-2015-GR/PR de adquisición de agregados para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Ciudad Majes Modulo A-2 distrito de Majes, provincia de Caylloma - Arequipa".

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante LCE, dispone:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, las contrataciones que realizan las entidades responden a una finalidad pública, es decir, a satisfacer necesidades para que esta cumpla con funciones que le son propias, como en el presente caso culminar el mejoramiento de la I.E.I. Ciudad Majes Modulo A-2, siendo que dichas contrataciones deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, como señala el principio de eficiencia contenido en el literal "F" del artículo 4 de la LCE.

Que, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-GR - Adquisición de material agregado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Ciudad Majes Modulo A-2 distrito de Majes, provincia de Caylloma - Arequipa", no debió convocarse, resultando dicho hecho contrario al principio de eficiencia, por lo que en aplicación del artículo 56 corresponde declarar la nulidad del mismo, para que se retrotraiga a la etapa de Convocatoria.

Estando al Informe N° 659-2015-GR-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-GR - Adquisición de material agregado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. Ciudad Majes Modulo A-2 distrito de Majes, provincia de Caylloma - Arequipa", y se





retrotraiga a la etapa de Convocatoria.

ARTICULO 2do.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO 3ro.- DISPONER que el Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, que hubiere lugar.



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTE (20)** días del mes de **ABRIL** del Dos Mil Quince.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

